

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 300/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 300/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

EL DECRETO 312 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DURANGO, publicada en el Periódico Oficial No. 103, el 25 de diciembre de 2025, en particular, se impugna el artículo 34, punto 2 y el último párrafo de dicho precepto.

Municipio de Canelas.		
ARTÍCULO 34.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas o tarifas siguientes: (...)		
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
2. ANTENAS DE COMUNICACIÓN		
2.1.- Instalación y/o construcción de antenas y torres de telecomunicación y/o radiodifusión o similares	Por Unidad	1,750

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 300/2026

2.2 Mantenimiento o modificación	Por Unidad	1 a 5
2.3 Registro exterior para instalaciones especiales (banqueta o pavimento)	Por Unidad	1 a 5
2.4.- Líneas de Gasoductos (ml)	Metro lineal	1 a 5
(...)		
Por la utilización del espacio aéreo y/o terrestre y/o subterráneo, para el tendido de cables de fibra óptica, redes sanitarias, hidráulicas, de transportación, de gas domiciliario comercial e industrial o similares, eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones; utilizando o haciendo uso de vías públicas dentro del Municipio, se cobrará anualmente por cada metro lineal la siguiente tarifa:		
UNIDAD Y/O BASE		CUOTA O TARIFA UMA
Metro lineal		1 a 5"

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional¹.**

¹Legitimación.
De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:
Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:
Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.
El Decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Buzón Judicial, es evidente que la misma es oportuna.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Durango**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado** a la **Fiscalía General de la República**.

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a las siguientes autoridades para que realicen lo siguiente:**

1) Al Poder Legislativo de la entidad, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

2) Al Poder Ejecutivo de ese Estado para que remita copia certificada del Periódico Oficial que contenga la publicación del decreto controvertido.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Canelas del Estado de Durango**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica; por lo que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que menciona para tal efecto.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 300/2026

en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Canelas, todos del Estado de Durango tienen su residencia fuera de esta

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 300/2026

ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 538/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en Durango por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:50:14Z / 10/03/2026T09:50:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0d ad 6d 0a 5d 1c d7 f3 8c cb 3b 49 8e b8 3c 9c c5 c4 7e 8f 15 38 2e 18 36 e8 76 51 f7 e5 74 23 7f fd de 1b 5c ad f3 82 27 43 88 4f 28 11 6d 98 3f 53 15 1a a1 c2 56 28 54 2d 26 50 2a 2a 07 8b 71 ac b7 37 bd 77 2e a7 ec 27 d3 69 c5 9f 12 4e 93 25 51 9e c7 89 b0 9b d2 64 c7 15 a6 64 cc 15 cd d4 6b fc b1 2d bb bb 72 9a 7f 26 13 99 48 eb b1 42 3b 21 f2 2f 16 f1 68 66 ee 70 9b af ca 1b 9a 93 45 e3 e7 18 c1 70 b1 fb 86 87 43 e4 ce 1e ec b0 58 1b 44 a5 a3 cf 6a 0a 9d 3d 02 4f 9f f9 85 4f f4 5e b3 b6 de 4f f1 68 14 88 64 ec db 24 bb 3d ad c8 ba be 48 88 d5 b9 55 6b 5f 96 a2 bd c9 2b 8c ee 7d b1 d9 39 de 99 7c 91 a6 f5 49 34 a8 5f 63 73 ae 89 5d 47 4b d7 8a e2 20 14 6d f6 c0 33 d4 d9 0f a3 26 68 47 ae 4c 01 52 08 5b d2 cf c3 2a 65 d1 3e fc 90 95 4f c1 4c 03 84 41 4b 5d 70 d6 a2 2e c6 6c ab d5 e0 ed 6c 1a 1e 3f 16 da 12 ef			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:49:02Z / 10/03/2026T09:49:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:50:14Z / 10/03/2026T09:50:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1154478			
	Datos estampillados	264F5EE0A5F41E13B12D02B0E73C18B8982388F53B6E6F11E92E8665582D66E1AD2F1			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:26:35Z / 05/03/2026T18:26:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5e c4 bb 6d 1a 9a 64 30 a2 0a ba b8 79 7e 80 33 9d 02 49 c4 8a 22 c2 a9 d2 be 45 4d a3 c1 7a bf 7b c6 32 37 98 93 6b ee 07 83 73 43 b9 04 09 de f4 29 fd 22 60 7f 60 d2 8a 38 14 b4 7a dd 6c 3e 97 02 ac 7a c7 d6 01 a9 5b cd e6 f2 b1 97 2f d4 33 ca 41 ff 89 68 f8 51 a0 5f c8 d4 62 87 0a ce 39 55 b7 c1 a1 0d 13 dc d8 92 2c 27 62 20 b1 7a e9 2b 69 cd 40 a0 7f fc 32 17 0e 79 14 e9 7e 3d 0a 5f 43 d4 f0 4b 55 9a 1f 73 74 a0 aa ea 18 8f e9 b7 50 00 f4 82 67 61 b9 c8 49 77 e7 bc 4d 8e 7e 66 fe 6f 6c bd c8 32 0f 52 dd 02 d3 5c 43 a6 1f df 5b 83 fb 6c f8 4b d2 36 4d 4c 19 48 48 33 d0 17 5e 7a 09 a7 18 18 1b fe e4 1a 6e ce 81 c7 6b 03 b5 15 c0 d9 18 6c 6d b5 9c 1b 68 ec 6c 72 c3 4d ed bf ff ed f9 96 28 40 81 fd 77 32 3f a7 65 98 b0 2f f0 33 14 ea ea 48 d6 c5 52 0d 15 66			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:26:35Z / 05/03/2026T18:26:35-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:26:35Z / 05/03/2026T18:26:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1139322			
	Datos estampillados	4A487F6A9D61B5EB6F0555B48E57F4D8E5657BACF82A00CFDEA5760FDDFFB647E3BA			